



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

“SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y SOPORTE”

(PROYECTO LO BARNECHEA)

ENTRE

LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

EN LA ZONA ORIENTE

&

NEC CHILE S.A.

En Lo Barnechea, a 01 de marzo de 2025, comparece por una parte la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE (AMSZO)**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regida por la Ley N°18.695, Rol Único Tributario N°65.118.035-K, representada por doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO**, cedula de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva y por don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES**, cedula de identidad N°16.494.699-1, en su calidad de Gerente Legal de la Asociación, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N°13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente como **"Amszo"**, o **"La Asociación"**; y por la otra, **NEC CHILE S.A.** Rol Único Tributario N°96.565.300-7, representada por don **MAURICE FISCHER ARRENDONDO**, cedula nacional de identidad N°12.447.870-7, y por don **JOSÉ PAREJA TELLES**, cedula nacional de identidad N°13.898.269-6, ambos con domicilio Calle Magdalena N°140, oficina N°1801B, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente como el **"Prestador"** o **"Nec Chile S.A."**, quienes han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios;

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (Amszo), que comprende a las Municipalidades de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Huechuraba y Conchalí, creada bajo el amparo de la Ley N°18.965 de la Orgánica Constitucional de Municipalidades, se enfoca en desarrollar estrategias y programas efectivos para prevenir el delito y la violencia en las comunidades, promoviendo la

cooperación entre municipios y otras entidades relevantes para crear comunidades más seguras. Su compromiso es prevenir, combatir el delito y la violencia, a través de la colaboración entre las autoridades locales y la sociedad civil.

En conjunto desarrollan estrategias de prevención del delito fortaleciendo la confianza ciudadana, brindando apoyo psicológico y/o judicial a las víctimas de la delincuencia, desarrollando al mismo tiempo con sus asociados acciones comunes, servicios, operaciones y proyectos con énfasis en estrategias de seguridad, optimizando recursos humanos y tecnológicos creando una red de seguridad ciudadana amplia y eficiente al servicio de las comunas asociadas, promoviendo igualmente la solidaridad y sentido de comunidad entre sus miembros. Y en general, colaborando, coordinando y auxiliándose mutuamente en todas las áreas pertinentes a la seguridad ciudadana en la prevención de los delitos.

Entre los proyectos planificados para el año 2025, se encuentra considerada la renovación del servicio de mantención y soporte técnico especializado para el software **“Centro de Coordinación y Computación – CECOCO”**, actualmente implementado para la Municipalidad de Las Condes y Lo Barnechea.

CECOCO es un software informático adaptable a las necesidades de cada usuario que centraliza diferentes medios de comunicación de voz y sistemas periféricos, permitiendo una gestión rápida y eficaz de las comunicaciones y de la información necesaria en cada caso a través de uno o varios puestos de operador.

El software **“Centro de Coordinación y Comunicación – CECOCO”**, son productos fabricados por la **empresa Teltronic**, que cuenta con un único representante y distribuidor autorizado en Chile, la empresa **Nec Chile S.A.** esta representación está respaldada por un certificado de renovación hasta el 30 de julio de 2025, lo que asegura la exclusividad de esta compañía en la provisión de estos productos en el país. Además de lo anterior, dicha contratación se respalda tanto en un informe técnico, de fecha 30 de enero de 2025 y a un acta de aprobación de la contratación mediante trato directo, de 14 de febrero de 2025, ambos de la Asociación.



Con esto, y atendiendo al buen desempeño de los servicios adquiridos y la seriedad del Prestador, se ha estimado procedente continuar con los servicios establecidos precedentemente, para la mantención y soporte del sistema CECOCO.

Todos los antecedentes del proceso mencionados anteriormente, entre otros, la oferta de la empresa **NEC CHILE S.A.** se adjuntan al presente instrumento y las Partes acuerdan formar parte integrada de este Contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto y por medio del presente instrumento, la Asociación contrata a la empresa **NEC CHILE S.A.** quien acepta y se obliga a prestar el "Servicio de Mantención y Soporte Técnico" del sistema **CECOCO** actualmente implementado para las municipalidades de las Condes y Lo Barnechea.

Los servicios materia de este contrato se encuentran descritos en el informe técnico de la Subdirección TIC presentado con fecha 30 de enero de 2025, lo que incluye;

- Actualización de software para mantener la compatibilidad y el rendimiento óptimo del sistema.
- Soporte técnico prioritario para la resolución de incidencias y consultas operativas.
- Asistencia en la configuración y personalización de las herramientas según las necesidades operativas de la institución.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios establecidos en la cláusula segunda precedente, Amszo pagará al Prestador, para el "Proyecto de la comuna de Lo Barnechea", la suma total de **USD \$85.255.- (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Dólares Cero Centavos estadounidenses), Anual Neto, más IVA, que se pagaran en 12 cuotas iguales, en forma mensual**, conforme al valor del dólar correspondiente al primer día del mes de facturación, convirtiendo su equivalente a moneda nacional según la tasa oficial de conversión publicada por el Banco Central de Chile.

Para efectos del pago, el Prestador deberá emitir a mes vencido una factura en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente del servicio.

Será requisito para el pago de los servicios, la presentación de un Certificado emitido por la Dirección del Trabajo denominado "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", o por las entidades o instituciones competentes, que acredite que el contratista o subcontratista, si correspondiere, no tiene deudas laborales o previsionales con los trabajadores que participan o prestan el servicio requerido, adjuntando la nómina de tales trabajadores. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el decreto supremo N°319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2006, que aprobó el reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo.

En caso de mora, la Asociación podrá retener todo o parte del pago señalado en cláusula tercera para los efectos de cumplir las obligaciones morosas antes indicadas.

El pago se realizará contra entrega de la factura y su conformidad, dentro del plazo de 30 (treinta) días desde su recepción, mediante transferencia bancaria, según los datos que siguen:

NEC CHILE S.A.
Rol Único Tributario: 96.565.300-7
Banco BCI
Cuenta Corriente N° 10296000
Correo electrónico: dmena@nec.cl

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- I. Serán obligaciones de NEC CHILE S.A., entre otras, las siguientes:
- a) Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el contrato, incluidas las condiciones contenidas en su propuesta técnica, la que forma parte integrante del presente contrato.
 - b) Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Amszo a través del Supervisor.
 - c) Acusar recibo de toda comunicación que le haga Amszo, y/o el supervisor del contrato, y dar respuesta a ella en el plazo requerido o de manera inmediata, si así se le requiere, por la gravedad o urgencia del asunto.

- d) Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos en calidad y plazos definidos para la prestación del servicio.
- e) Otorgar la mantención de los equipos, actualizando las plataformas e integraciones existentes para cumplir con el objetivo del presente contrato.
- f) Informar oportunamente a la Amszo las dificultades o impedimentos detectados que afecten el cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- g) Designar un supervisor del contrato, como contraparte oficial ante la Amszo.
- h) Mantener un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del supervisor del contrato, con el fin de que puedan ser ubicados en forma permanente ante cualquier eventualidad.
- i) Cumplir respecto a sus trabajadores con toda la normativa laboral y previsional vigente, manteniendo al día el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales.
- j) Reemplazar o cambiar el supervisor del contrato que actuará como contraparte oficial o contraparte técnica, a solicitud del supervisor Amszo del contrato.
- k) Responder por los daños directos que pueda causar a terceros por la prestación deficiente del servicio materia del contrato, obligándose a devolver a Amszo cualquier monto que ésta tuviera que pagar al respecto por sentencia judicial ejecutoriada.
- l) Ser responsable de la movilización de su personal, de modo que toda necesidad de transporte debe ser resuelta por él y a su costo.
- m) Ser responsable del transporte oportuno de materiales, herramientas, máquinas, equipos e implementos que se requieran para la prestación del servicio.
- n) Reemplazar al personal que el supervisor Amszo exija cambiar.
- o) Informar por escrito al supervisor Amszo el cambio del supervisor del contrato por parte de NEC CHILE S.A. Su reemplazo deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato de la contraparte.
- p) Entregar al Supervisor Amszo la factura por la prestación de los servicios y los documentos requeridos y descritos en la cláusula tercera, dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.

II. Serán obligaciones de AMSZO, entre otras, las siguientes:

- a) Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de NEC CHILE S.A., contraídas en virtud de este contrato.
- b) Realizar el pago oportuno por los servicios debidamente prestados.
- c) Fijar la contraparte técnica en la ejecución del presente contrato, fijando un supervisor del contrato de Amszo.

QUINTO: OBLIGACIONES LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

NEC CHILE S.A., en su calidad de empleador, será plenamente responsable de asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones laborales y de la seguridad social correspondientes, tanto para sus trabajadores en la ejecución del contrato ya sean de carácter permanente o temporal como para los de sus subcontratistas. Esto incluye, pero no se limita a las obligaciones derivadas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias, así como las relacionadas con Seguros, Salud Laboral, Mutualidad, Enfermedades Profesionales y/o Accidentes de Trabajo, entre otros.

Será obligatorio que el trabajador que preste servicios tenga Contrato Laboral vigente. El Prestador deberá presentar a la Asociación los documentos que certifiquen el cumplimiento de estas obligaciones en los plazos establecidos por la legislación vigente. Si el Prestador subcontrata parcial o totalmente los servicios objeto del contrato, los subcontratistas deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en esta cláusula.

En caso de que la empresa adjudicataria tenga saldos pendientes de pago por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores actuales o de aquellos contratados en los dos años previos a la ejecución del contrato, los primeros pagos recibidos por el contrato deberán destinarse a saldar dichas deudas. La empresa deberá acreditar que estas obligaciones han sido completamente liquidadas antes de la mitad del período de ejecución del contrato, con un plazo máximo de seis meses. La Asociación exigirá la presentación de los comprobantes de pago correspondientes, así como las planillas que demuestren el cumplimiento total de las obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Asociación para rescindir el contrato, pudiendo proceder con una nueva licitación en la cual la empresa incumplidora quedará inhabilitada para participar.

SEXTO: MULTAS.

El incumplimiento por parte del Prestador de las obligaciones que emanar del contrato, dará derecho a la Asociación de aplicar multas y penalidades descritas en oferta técnico comercial adjunta a este contrato, Anexos N°3 y 4.

- a. Las multas se aplicarán directamente por Amszo, sin que se requiera previamente su determinación, declaración de procedencia o fijación de un monto por órgano jurisdiccional alguno. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene NEC CHILE S.A. a reclamar por la aplicación de la multa ante el tribunal que corresponda, y del cumplimiento del proceso interno de aplicación de multas establecido al final de esta cláusula.
- b. Amszo podrá descontar el monto de las multas que resuelva aplicar de los pagos próximos que deba realizar a NEC CHILE S.A.
- c. Amszo podrá hacer efectiva parcialmente las boletas de garantía y/o póliza de garantía exigidas en el presente contrato, para cobrar las multas que corresponda aplicar, previo cumplimiento del procedimiento de aplicación de multas establecido más adelante. En tal caso, NEC CHILE S.A. deberá suplementar el monto de la boleta hecha efectiva, de modo que Amszo siempre cuente con la garantía por el monto original de este contrato, en un plazo máximo de 5 días corridos.
- d. La aplicación de las multas no obsta a que Amszo pueda ejercer además las acciones tendientes a exigir el cumplimiento del contrato, y/o su resolución o terminación, con las correspondientes indemnizaciones que procediesen.
- e. Con todo, cualquier imposición de multa por parte de Amszo por las causales y en los términos señalados precedentemente, deberá ser antecedida por una notificación escrita, debiendo ser enviada mediante email a NEC CHILE S.A., detallando las circunstancias que motivan la sanción, y el monto de la multa cursada.
- f. Recibida esta comunicación, NEC CHILE S.A. contará con un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos, aclaraciones o correcciones pertinentes por escrito, informando de la subsanación de los hechos, si fuera el caso.
- g. Transcurrido el plazo para la formulación de los descargos por NEC CHILE S.A., hayan o no evacuado sus comentarios, y si así lo estima pertinente, Amszo cursará la multa y podrá solicitar el pago directo de ella dentro de las 48 horas siguientes a



su aplicación, o el descuento de dicho monto de los pagos pendientes al momento de la infracción, o haciendo efectivas las boletas de garantía otorgada por el proveedor, cumpliéndose las condiciones que las partes acordaron para estos efectos, según sea la decisión de Amszo.

- h. En caso de término anticipado, las multas podrán hacerse efectivas con cargo a los eventuales saldos pendientes.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Tendrá la calidad de Contraparte Técnica por parte de la Asociación para los efectos de este contrato el Subdirector de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), Don Jorge Orellana Ugarte, correo electrónico; jorellana@amszo.cl.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

1. Recibir a conformidad los servicios adquiridos, planteando al Proveedor las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
2. Trabajar de manera coordinada con el Proveedor, velando porque los servicios contratados sean entregados en tiempo y forma.
3. Colaborar y asistir al Proveedor en el ámbito de sus competencias.
4. Velar por el desarrollo del servicio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos y de los servicios contemplados en el Contrato.
5. Autorizar por escrito adecuaciones del servicio, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no constituyan modificaciones del Contrato.

OCTAVO: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación entre la Contraparte Técnica y el Proveedor se realizará válidamente vía correos electrónicos a la casilla del Proveedor individualizada como:

Raúl Strange A.
Service Delivery Manager- NEC CHILE S.A.
Fonos: +56 9 9534 6961



Correo: rstrange@nec.cl

NOVENO: PLAZO Y VIGENCIA.

El contrato entrará en vigencia desde el 01 de marzo de 2025, y tendrá una duración de 12 meses, hasta el 01 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador se compromete a guardar secreto de confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tenga acceso en ejercicio de sus funciones para la Asociación. Las partes acuerdan desde ya que toda la información que maneja el Prestador es secreta y confidencial, pudiendo ser sólo divulgada a sus dependientes, así como a las personas y de la manera que la Asociación determine. La divulgación de estos antecedentes sin autorización expresa de la Asociación, será considerada como uso malicioso de la información, además de las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende a toda información directa o indirecta, a que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones el prestador o por causa del presente contrato y tendrá duración indefinida. Se entiende que la violación de este secreto constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por lo que podrá dar lugar para que la Asociación ponga término inmediato al mismo.

UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO O MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La Asociación podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, en virtud de las siguientes causales, sin derecho a indemnización:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 3) Caso fortuito, fuerza mayor u otras análogas.
- 4) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista.



Se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones contraídas las siguientes:

- a. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución de este contrato.
- b. Incumplimiento reiterado de instrucciones impartidas por la Asociación en relación con la prestación de los servicios.
- c. En caso de daños graves a los recintos de las unidades judiciales adjudicadas, o a su equipamiento.
- d. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
- e. Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relativas a la cesión del contrato y subcontratación.
- f. Término, disolución o liquidación anticipada de la empresa.

Solo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, mediante un aviso por escrito al domicilio de la otra, con 30 días de anticipación.

DUODÉCIMO: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago, y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

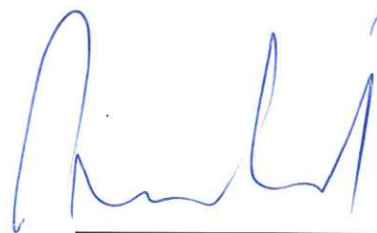
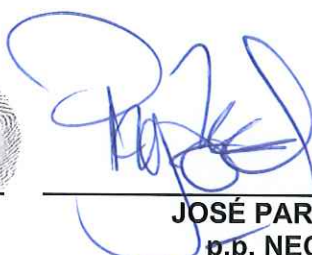
DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de “**Amszo**” y uno en poder del “**NEC CHILE S.A**”.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO** y de don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (Amszo), consta en mandato general reducido a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2023, ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado, bajo repertorio N°2.269-2023.

La personería de don **MAURICE FISHER ARREDONDO** y don **JOSÉ PAREJA TELLES**, para representar a **NEC CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 11 de octubre de 2024, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Luis Ignacio Manquehual Mery. Repertorio N°15600/2024.

 MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO p.p. AMSZO	 NICOLAS IGNACIO RENDIC MORALES p.p. AMSZO
 MAURICE FISCHER ARREDONDO p.p. NEC CHILE S.A	 JOSÉ PAREJA TELLES p.p. NEC CHILE S.A